



2400

Mexicali, B.C., a 18 de Septiembre del 2026
Oficio: MTMV/233

Dip. Eligio Valencia Lopez.
Presidente de la Mesa Directiva de
la XXV Legislatura del Congreso
del Estado de Baja California.
Presente:



Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: iniciativa de reforma que adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas del Estado de Baja California, que tiene por objeto ampliar las atribuciones de los Consejos Consultivos Municipales en materia de evaluación y recomendación de las medidas de seguridad adicionales previstas en la legislación local, para establecimientos de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, sea registrada en el Orden del día para su presentación en la Próxima Sesión Ordinaria de esta Soberanía.

Atentamente

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





**DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de reforma que adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas del Estado de Baja California, **que tiene por objeto ampliar las atribuciones de los Consejos Consultivos Municipales en materia de evaluación y recomendación de las medidas de seguridad adicionales previstas en la legislación local, para establecimientos de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchas fueron las peticiones y problemáticas que durante mi campaña recibí de la población de mi distrito electoral, Sin embargo, la más recurrente sin duda fue la de mejorar la Seguridad Pública de sus colonias, negocios y áreas de esparcimiento, sobre todo para la seguridad de las familias y jóvenes que diariamente salen a sus trabajos, escuelas y demás actividades cotidianas.



Uno de los hechos de inseguridad que provocaron alertas y pánico entre los padres de familia, fue la desaparición de personas jóvenes en lugares públicos, con motivo del uso del servicio de transporte por plataformas conocidos como Didi o Uber, así como en bares y antros, con una reincidencia en los municipios de mayor población de nuestro Estado.

Se destaca que una de las reformas a la Ley para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas del Estado, del año 2023 tuvo como objetivo establecer nuevas medidas de seguridad pública en lugares que venden bebidas alcohólicas en envases abiertos, la iniciativa de reforma modificó varios artículos, sin embargo fue la adición de un artículo 18-bis que estableció obligaciones adicionales para los permisionarios.

Es importante destacar que en la exposición de motivos, dicha reforma resalto la desaparición de 12 jóvenes en un plazo corto del 2022 al 2023, en bares y antros de la Ciudad de Mexicali, así lo expuso su inicialista al señalar:

Del año 2022 a la fecha se han presentado 12 casos de jóvenes desaparecidos en la zona de antros de Mexicali ubicada entre los Bulevares Justo Sierra, Benito Juárez y L. Montejano, lo que ha generado una justificada indignación por parte de madres, padres, familiares, amigas, amigos y la sociedad en general por los hechos ocurridos, acentuada por la falta de atención por parte de las personas dueñas y la imposibilidad de actuar de forma más efectiva por parte de las autoridades por una inadecuada regulación.

Como puede apreciarse, la intención legislativa de la referida reforma fue enfocada en hacer eficaz la seguridad de las personas en bares y antros mediante nuevas medidas adicionales para permisionarios de venta de



bebidas alcohólicas en envase abierto, sosteniendo la necesidad de corregir su inadecuada regulación, por ende el legislador aprobó el artículo 18-bis donde se introdujeron las obligaciones siguientes:

- Contar con un sistema de video vigilancia con cámaras de seguridad en todas las entradas y salidas.
- Tener botones de pánico disponibles para la denuncia de cualquier hecho delictivo.
- La instalación de detectores de metal para evitar el acceso de personas con algún tipo de armas.
- Contar con personal de seguridad capacitado por las autoridades de seguridad pública estatal.

Esta reforma fue publicada mediante el Decreto 225, en fecha 9 de mayo del 2023, es decir a más de tres años de su publicación, se desconoce los alcances de su eficacia en los Municipios de nuestro Estado.

Por tal razón, en esta ocasión consideramos la importancia de promover que un órgano municipal sea el encargado de revisar anualmente cuáles han sido los avances de seguridad en bares y antros entre otros lugares.

El Consejo Consultivo Municipal es el órgano colegiado que fue creado por disposición legal, para ser integrado por personas mayoritariamente Ciudadanas, su función principal es la de emitir opiniones y



recomendaciones para ayudar en resolver las problemáticas que tienen relación con las actividades de la materia, según se advierte de su contenido en el artículo 7 de la Ley para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas del Estado, atribuciones que me permito transcribir a continuación:

ARTÍCULO 7.- Del consejo consultivo Municipal.- En cada Municipio se integrará un consejo consultivo para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones para su solución, ejerciendo en consecuencia las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer políticas a implementarse en el municipio, con el objeto de desalentar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas;
- II.- Conocer, proponer estrategias y emitir opinión respecto de planes y programas preventivos en materia de abuso en el consumo de bebidas alcohólicas que instrumente el ayuntamiento;
- III.- Emitir opinión respecto de las zonas y funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades a que se refiere esta ley; y
- IV.- Proponer políticas para la autorización de permisos y horarios extraordinarios, en las diferentes zonas en que funcionen establecimientos autorizados para realizar las actividades.
- V.- Proponer un Plan Anual de Vigilancia para que en lo relativo a la comercialización al público de bebidas alcohólicas en envase abierto; para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para ello, no se establezcan costos que alienten a la población al consumo inmoderado y evitar de, manera preventiva accidentes provocados por conductores en estado de ebriedad.

Como se advierte el Consejo Consultivo Municipal en cada uno de los Ayuntamientos, cuenta con facultades para resolver problemáticas derivadas de la aplicación de la ley de la materia y su reglamento respectivo, No obstante, en la actualidad carece de una atribución expresa que le



permita evaluar la aplicación de las obligaciones de seguridad que motivaron la adición del artículo 18-bis de la ley en la materia.

Sin duda alguna, el Consejo Consultivo Municipal requiere de una atribución expresa que le permita anualmente hacer una evaluación de la situación de seguridad en bares y antros en cada uno de los municipios del Estado, para lograr tal objetivo se busca reformar el artículo 7 y adicionar una nueva fracción VI a la Ley para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas del Estado, en los términos del cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
ARTÍCULO 7.- Del consejo consultivo Municipal.- En cada Municipio se integrará un consejo consultivo para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones para su solución, ejerciendo en consecuencia las siguientes atribuciones: I.- Proponer políticas a implementarse en el municipio, con el objeto de desalentar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas; II.- Conocer, proponer estrategias y emitir opinión respecto de planes y programas preventivos en materia de abuso en el consumo de bebidas alcohólicas que instrumente el ayuntamiento;	ARTÍCULO 7.- Del consejo consultivo Municipal.- En cada Municipio se integrará un consejo consultivo para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones para su solución, ejerciendo en consecuencia las siguientes atribuciones: I.- (...) II.- (...)



III.- Emitir opinión respecto de las zonas y funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades a que se refiere esta ley; y IV.- Proponer políticas para la autorización de permisos y horarios extraordinarios, en las diferentes zonas en que funcionen establecimientos autorizados para realizar las actividades. V.- Proponer un Plan Anual de Vigilancia para que en lo relativo a la comercialización al público de bebidas alcohólicas en envase abierto; para consumo directo en los establecimientos o giros autorizados para ello, no se establezcan costos que alienen a la población al consumo inmoderado y evitar de, manera preventiva accidentes provocados por conductores en estado de ebriedad.	III.- (...) IV.- (...) V.- (...) VI. Evaluar anualmente la implementación, regulación y medidas de vigilancia de seguridad adicionales señaladas en el artículo 18 bis de esta Ley y su reglamento, además de emitir recomendaciones para preservar la seguridad personal de los consumidores, y el orden público al interior de los establecimientos o giros. Las recomendaciones que emitan deberán entregarse al Cabildo, a las autoridades estatales y municipales encargadas de la Seguridad Ciudadana, así como con la Fiscalía General del Estado, en los términos que señale el reglamento. ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
--	---



SEGUNDO. Las autoridades municipales deberán modificar en el ámbito de su competencia las disposiciones reglamentarias, de conformidad con esta reforma dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Por única ocasión Los Consejos Consultivos Municipales en cada uno de los Ayuntamientos del Estado deberán convocar a una reunión en un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para iniciar los trabajos de evaluación que correspondan, aplicando de forma directa la atribución del presente Decreto.

En el régimen de artículos transitorios, se establece que el inicio de su vigencia será al día siguiente de su publicación.

Por tratarse de una materia sujeta a una reglamentación, se propone que los Municipios realicen las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias, en un plazo no mayor a 30 días naturales, tal como se propone en el transitorio segundo.

Por último, se prevé en un transitorio tercero que los Consejos Consultivos municipales por esta única ocasión convoquen a una reunión de trabajo para realizar el inicio de una evaluación con motivo de su nueva atribución



al tratarse de una medida que busca garantizar la seguridad publica y requiere de una eficaz respuesta a la ciudadanía.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente la iniciativa de reforma que adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas del Estado de Baja California, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se aprueba la iniciativa de reforma que adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Del consejo consultivo Municipal.- En cada Municipio se integrará un consejo consultivo para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones para su solución, ejerciendo en consecuencia las siguientes atribuciones:

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)



V.- (...)

VI. Evaluar anualmente la implementación, regulación y medidas de vigilancia de seguridad adicionales señaladas en el artículo 18 bis de esta Ley y su reglamento, además de emitir recomendaciones para preservar la seguridad personal de los consumidores, y el orden público al interior de los establecimientos o giros.

Las recomendaciones que emitan deberán entregarse al Cabildo, a las autoridades estatales y municipales encargadas de la Seguridad Ciudadana, así como con la Fiscalía General del Estado, en los términos que señale el reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Las autoridades municipales deberán modificar en el ámbito de su competencia las disposiciones reglamentarias, de conformidad con esta reforma dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Por única ocasión Los Consejos Consultivos Municipales en cada uno de los Ayuntamientos del Estado deberán convocar a una reunión en un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para iniciar los trabajos de evaluación que correspondan, aplicando de forma directa la atribución del presente Decreto.



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**